

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 17 de noviembre de 2020 a las 3:25 p.m. se recibió en el correo electrónico institucional, respuesta de la ORIP de Andes a la medida cautelar decretada; por el mismo canal digital el 9 de diciembre de 2020 a las 12:02 p.m. se recibió solicitud de la apoderada de la parte actora en donde pide librar despacho comisorio para el secuestro del inmueble objeto de la medida cautelar y, de igual forma pide se le autorice la notificación por aviso por cuanto allegó la constancia de citación para notificación personal en la fecha del 13 de noviembre de 2020 a las 11:31 AM. A Despacho.

Andes, 14 de enero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00076 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	OROSMAN LEANDRO POSADA ARIAS
Demandado	OSCAR ALBERTO GUTIÉRREZ CORREA
Asunto	SE INCORPORA CONSTANCIA INSCRIPCIÓN EMBARGO - NO TIENE EN CUENTA CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - REQUIERE APODERADA PARTE ACTORA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se incorpora la constancia de inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. No. 004-43328 conforme aparece en el archivo 15 del expediente digital en la comunicación del 17 de noviembre de 2020.

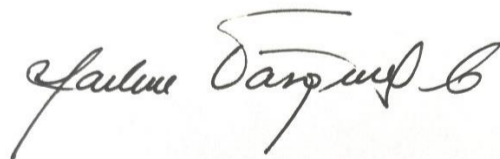
Luego, una vez revisadas las actuaciones surtidas hasta la fecha, concretamente en el certificado de libertad del inmueble, se encuentra que no puede librarse todavía el despacho comisorio para el secuestro del citado inmueble, por cuanto de las anotaciones 2 y 3 se desprende que esta judicatura conoció de un proceso de sucesión en el cual se adjudicó una acción y un derecho del señor Félix Vargas a Teodomiro Vargas y, de aquél a María Leonisa Vargas, respectivamente, el cual fue resuelto a través de la sentencia del 08 de marzo de 1928, y es de anotar que en ambas anotaciones aparecen dos fechas distintas de este proveído pero del mismo año y mes, lo que se considera podría ser un error de registro.

Ahora, es importante revisar dicho documento por cuanto seguidamente en las anotaciones 4 y 5 del certificado de libertad aparece una venta traslaticia de dominio de dicho bien, donde Leonisa Vargas de C le vende a Leonidas Restrepo E y, una venta de un derecho de María Teresa Vargas a Leonidas Restrepo E, pero en ninguna de las anotaciones aparece constancia de lo ocurrido con el derecho que le correspondía al señor Teodomiro Vargas sobre dicho inmueble.

Por consiguiente, se requiere a la parte actora a fin de que realice las gestiones respectivas ante la ORIP de esta localidad para que le suministren copia de la sentencia referida, pues se requiere conocer con certeza lo ocurrido antes de proseguir con la etapa procesal subsiguiente; para tal efecto se le concede un término de 15 días hábiles, tiempo dentro del que deberá aportar la copia del citado documento, o en su defecto la constancia de haberse realizado la gestión, en caso de que deba requerirse a la entidad para que proceda de conformidad.

En cuanto a la solicitud para realizar la notificación por aviso, se pone de presente a la profesional del derecho que no se tiene en cuenta la citación para notificación personal allegada al expediente el 13 de noviembre de 2020 (archivo 14 expediente digital), por cuanto no fue surtida en debida forma dado que se indicó de forma incorrecta el término para comparecer al Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, por cuanto el demandado no se encuentra en la misma sede de la agencia judicial, en tal medida, se requiere a la apoderada a fin de que repita en debida forma el trámite de citación para notificación personal. Además, le indicará al citado que deberá solicitar a través del correo electrónico del Juzgado cita para comparecer a ser notificado, dadas las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la declaración de la pandemia por COVID-19.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 3

Hoy 15 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria